



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0059 -2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **06 MAR 2017.**

VISTOS:

Carta N° 003-2017-CHA, Carta N°101-CSHA-2016, Informe N°030-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, Oficio N°0393-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°1439-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°1370-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos uno (301) folios, sobre ampliación de plazo parcial N°12 para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°Proy. 004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital



Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga”.

Que, mediante Carta N°003-2017-CHA, de fecha 14 de febrero de 2017, el Consorcio Hospitalario Ayacucho, solicita la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por un periodo de 318 días calendario, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga”, sustentando su petición en hechos que a consideración del Consorcio Hospitalario Ayacucho, configuran la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria; consistente en la denegatoria de aprobación del Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión, así como la no emisión y notificación del acto resolutorio correspondiente, que prevé la ejecución de la línea de alimentación eléctrica en media tensión del proyecto, no contemplado en el expediente técnico original, pero a consideración del contratista resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento de la meta prevista, y en ausencia de éste se ha visto impedida de ejecutar la partida de Pruebas de la Especialidad de Equipamiento Biomédico;

Que, el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, plantea que la ejecución de partidas contractuales se ha visto retrasada por causa atribuible a la Entidad, para lo cual considera que la no aprobación del Expediente Técnico del Sistema de Media Tensión, ha retrasado el inicio de las pruebas de equipos eléctricos, electromecánicas y equipos biomédicos, que debieron iniciar el 01 de abril de 2016. Al respecto se debe considerar que los hechos alegados por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, resultan desproporcionados e incompatibles con los hechos, pues se ha verificado que el contratista se encuentra provisto de suministro de energía eléctrica desde el inicio de la ejecución de obra, situación que le permite realizar las actividades programadas en obra, conforme se ha dejado constancia en la anotación del asiento N° 1048 del cuaderno de obra, de fecha 26 de agosto de 2016, lo cual desvirtúa la posición y los hechos alegados por éste para sustentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12,

Que, a través de Carta N°101-CSHA-2016, el Supervisor de Obra remite el informe respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12; considerando que el contratista al presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, no adjunta ninguna copia del asiento de cuaderno de obra donde se haya dejado constancia del inicio y la finalización del hecho generador que configura la causal que se invoca, este acto omisivo contraviene lo establecido por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, lo alegado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, respecto a: “La partida: Pruebas de la Especialidad de Equipamiento Biomédico, no se puede ejecutar dado que se requiere contar con la energía en media tensión del proyecto”, queda desvirtuado mediante la anotación del asiento de cuaderno de obra N° 1048 de fecha 26 de agosto de 2016;



Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, en su informe concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 por 318 días calendario, presentado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, no tiene sustento técnico ni legal que determinen la procedencia para su aprobación, razón por la cual recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12;

Que, a través de Informe N°030-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, respecto a la documentación remitida por el Supervisor de Obra, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N°12, la Coordinación de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", señala que de la evaluación de los recaudos que se adjuntan a la solicitud de ampliación de plazo, específicamente la copia del asiento de cuaderno de obra N° 1048 de fecha 26 de agosto de 2016, se advierte que el contratista por intermedio de su Residente de Obra ha consignado lo siguiente: **"Se deja constancia que hemos entregado al Gobierno de Ayacucho, la carta N°1948-2016-CHA/FVC, mediante el cual se les indica el requerimiento de contar con las conexiones definitivas del sistema de media tensión, mencionamos que la falta de energía definitiva, impedirá la operación del hospital, obligándonos a realizar las pruebas e instalaciones de equipos de suministro que tenemos actualmente en obra, ocasionando un sobre costo para ustedes para la reconexión de equipos una vez que se tenga la energía definitiva y luego de la entrega de obra"**, esta anotación evidencia claramente que no hubo atrasos y/o paralizaciones que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra por falta del Sistema de Media Tensión, pues el Consorcio Hospitalario Ayacucho si podía realizar las pruebas e instalaciones de equipos con el suministro de energía con el que cuenta la obra desde el inicio de la ejecución, no afectándose la ejecución de la partida Pruebas de la Especialidad de Equipamiento Biomédico, esta condición desvirtúa categóricamente los hechos expuestos por el contratista, en consecuencia la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 deviene en improcedente;

Que, la Coordinación de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", mediante Informe N° N°030-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL/COORD-RIGO, informa que de la revisión de la valorización de obra N°29, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2017, se evidencia que las partidas que el contratista señala que se han visto afectadas en su ejecución por falta del sistema de media tensión, se encuentran valorizadas al 80%, 97.50% y al 100% en algunos casos, quedando demostrado que el contratista han realizado las pruebas respectivas de dichas partidas con la fuente de energía eléctrica provisional con la que cuenta la obra hasta su conclusión;

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la



ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; en el presente caso el hecho que se invoca y se encuentra acreditado el atraso por causas no atribuibles al contratista, el cual tiene los mismos efectos respecto a una paralización conforme a la normativa de contrataciones;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su cuarto párrafo establece que, cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°110-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 por un periodo de 318 días calendario, solicitado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutive al expediente de contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive al contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, consultor Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

